

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DESPACHO

COPIA No. 1 DE 4 COPIAS
LUGAR: BOGOTÁ D.C
FECHA

DIRECTIVA TRANSITORIA –

No 27 / 2016 03 OCT 2016

ASUNTO: EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CESE AL FUEGO Y DE HOSTILIDADES BILATERAL Y DEFINITIVO (CFHBD) ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LAS FARC-EP

AL :

Señor General
JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARRAGÁN
Comandante General de las Fuerzas Militares

Señor General
JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General de la Policía Nacional

I. OBJETIVO:

Emitir los lineamientos para la implementación y ejecución del Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP desde la expedición de la presente Directiva hasta el 31 de octubre de 2016.

II. ALCANCE DE LA PRESENTE DIRECTIVA:

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, conforme a lo ordenado por el señor Presidente de la República en el Decreto No. 1386 del 26 de agosto de 2016, y en uso de sus facultades como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas y Jefe Superior de la Policía Nacional, la presente Directiva establece lineamientos para:

1. Desarrollar las acciones y actividades necesarias para la ejecución y cumplimiento del CFHBD entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP desde la expedición de la presente Directiva hasta el 31 de octubre de 2016.

2. Facilitar todas las acciones operacionales y operativas de la Fuerza Pública para la ejecución y cumplimiento del CFHBD entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP desde la expedición de la presente Directiva hasta el 31 de octubre de 2016.

III. APLICACIÓN:

Las instrucciones y lineamientos contenidos en la presente Directiva deben ser difundidos y aplicados por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en estricto cumplimiento de la Constitución Política, la ley, los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad.

IV. VIGENCIA

La presente Directiva rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 31 de octubre de 2016.

V. REFERENCIAS NORMATIVAS

1. Constitución Política de Colombia de 1991, en particular lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 189, 216, 217 y 218.
2. Artículos 9 y 10 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 34 del Decreto 1512 de 2000.
3. Artículos 8, 10, 12 de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999; 782 de 2002; 1106 de 2006; 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1779 del 2016.
4. Artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, sobre informaciones y documentos reservados.
5. Política Sectorial de Seguridad y Defensa 2014-2018 del Ministerio de Defensa Nacional, objetivo estratégico No. 01 “*contribuir con las capacidades de la Fuerza Pública a la terminación del conflicto y la construcción de la paz*”.
6. Decreto No. 1386 del 26 de agosto de 2016 “*Por el cual se decreta la aplicación del Cese al Fuego Bilateral y Definitivo dentro del marco del acuerdo final entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP y se dictan otras disposiciones*”.
7. Directiva Ministerial para la Transición del Ministerio de Defensa Nacional (Directiva permanente No. DIR2015-24) por medio de la cual se imparten “*Políticas, lineamientos y objetivos al Sector Defensa que permitan articular, integrar y coordinar acciones, así como identificar necesidades, en el marco de un eventual proceso de transición al posconflicto con las FARC*”.

8. Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional No. 01710 de 22 de abril de 2016, "Por la cual se crea la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (UNIPEP), se define su estructura orgánica, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones".

VI. ANTECEDENTES:

1. Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.
2. Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado; y que de acuerdo con el numeral 3 de la misma norma constitucional, el Presidente de la República dirige la Fuerza Pública y dispone de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.
3. Que según el artículo 3 del Decreto 1512 de 2000, en concordancia con el numeral 3 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República y como tal dirige la Fuerza Pública y dispone de ella, directamente o por conducto del Ministro de Defensa Nacional.
4. Asimismo el artículo 28 del Decreto 1512 de 2000, establece que el mando de las Fuerzas Militares está a cargo del Presidente de la República, quien lo ejerce directamente o por conducto del Ministro de Defensa Nacional, a través del Comandante General de las Fuerzas Militares, quien a su vez, lo ejerce sobre las Fuerzas.
5. Que los artículos 9 y 10 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 34 del Decreto 1512 de 2000, establecen que el Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, es el Jefe Superior de la Policía Nacional. El mando y dirección de ésta se podrá ejercer directamente por el Presidente o por conducto del Ministro de Defensa Nacional. A su vez, este último ejercerá, por intermedio del Director General, las funciones de dirección, organización, administración, inspección y vigilancia de la Policía Nacional.
6. Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014, establece que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.
7. Que el parágrafo 4 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, dispone que el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.
8. Que en Sentencia C- 048 de 2001, la honorable Corte Constitucional precisó que los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar, en el marco de la Constitución Política y las leyes, los mecanismos de solución pacífica de conflictos.

9. Que mediante la Directiva No. DIR2015-24, se creó el Comando Estratégico de Transición con el fin de asesorar técnicamente en temas militares al Comandante General y al Alto Gobierno así como en el desarrollo de políticas, lineamientos, y objetivos en materia de postconflicto para el Sector Defensa.
10. Que, entre otras, el COET tiene la función de *“diseñar los modelos para la implementación de los acuerdos en lo relativo a la Fuerza Pública, con el propósito de cumplir los objetivos concertados y propuestos dentro de la mesa de negociación”*, y *“fortalecer la Seguridad Jurídica Integral a corto, mediano y largo plazo”*.
11. Que según la Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional No. 01710 de 22 de abril de 2016, la UNIPEP fue creada con el objeto de *“asesorar, diseñar, dirigir y coordinar las acciones institucionales para la ejecución de los compromisos y responsabilidades misionales y complementarias relacionadas con el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la implementación de los acuerdos finales de paz”*.
12. Que en cualquier circunstancia, todos los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.
13. Que mediante el Decreto 1386 del 26 de agosto de 2016 se decretó a partir del día 29 de agosto a las 00:00 horas el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.
14. Que dicho Decreto ordena la suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del CFHBD.
15. Que se mantendrá en todo momento y lugar la vigencia del Estado Social de Derecho. Las autoridades civiles continuarán ejerciendo sus funciones y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, sin ninguna excepción.
16. Las acciones de la Fuerza Pública desplegadas en el territorio nacional en todo momento y bajo cualquier circunstancia corresponderán a lo ordenado por el Presidente de la República.

VII. INSTRUCCIONES Y LINEAMIENTOS GENERALES:

Teniendo en cuenta el Decreto 1386 de 26 de agosto de 2016 se imparten las siguientes instrucciones y lineamientos generales al Comandante General de las Fuerzas Militares y al Director General de la Policía Nacional así:

1. Dar aplicación a la orden de suspensión de operaciones militares y operativos policiales en contra de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y estén comprometidos con el CFHBD hasta el 31 de octubre de 2016.
2. Las acciones o actividades que se desarrolle como consecuencia del cumplimiento del CFHBD desde la expedición de la presente Directiva hasta

el 31 de octubre de 2016, mantendrán en todo momento la vigencia del Estado Social de Derecho, garantizando la seguridad de la población civil y sus bienes.

3. En caso de cualquier incidente que se presente respecto de los aspectos regulados por el del Decreto 1386 de 26 de agosto de 2016, y que sean de conocimiento y responsabilidad de la Fuerza Pública, se deberá informar de forma inmediata al Ministro de Defensa Nacional para adoptar las acciones correspondientes.
4. La suspensión de operaciones militares y operativos policiales, no podrá incluir los centros poblados, las cabeceras municipales, ni corregimentales, ni vías principales.
5. La Fuerza Pública, en coordinación con las instancias internacionales pertinentes, garantizará y asegurará los movimientos y desplazamientos de las estructuras de las FARC- EP que participen en el proceso de paz y estén comprometidos con el CFHBD, previamente autorizados por el Gobierno Nacional, teniendo presente que la finalidad de estas acciones consiste en evitar incidentes que pongan en riesgo el cumplimiento del mismo.
6. La Fuerza Pública garantizará la seguridad de las instancias nacionales e internacionales que participen en las acciones o actividades necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva.
7. Diseñar los dispositivos de seguridad para lograr la protección de la población civil y del personal que participe en el proceso de paz.
8. Las acciones o actividades que tanto las Fuerzas Militares como la Policía Nacional desarrollen como consecuencia del cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva deberán ser comunicadas con anterioridad al Ministerio de Defensa Nacional.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que se implementen todas las medidas necesarias para atender las contingencias de seguridad que eventualmente puedan poner en riesgo a la población civil, realizando las coordinaciones que sean pertinentes y permitan garantizar el CFHBD.

VIII. INSTRUCCIONES DE EJECUCIÓN ESPECÍFICAS:

En estricto cumplimiento de la Constitución Política, la Ley, las disposiciones del Presidente de la República, se emiten las siguientes instrucciones y lineamientos:

A. Al Comando General de las Fuerzas Militares (CGFM):

1. Planear y ejecutar operaciones militares, encaminadas a la seguridad de las zonas en las que se encuentren las estructuras de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y estén comprometidos con el CFHBD, previamente determinadas por el Gobierno Nacional.
2. Respetar en todo momento los derechos de las autoridades civiles.

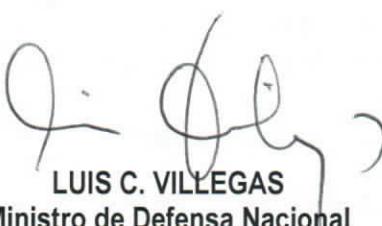
3. Durante los movimientos y desplazamientos de las estructuras de las FARC-EP autorizados por el Gobierno Nacional, se aplicarán las reglas operacionales, según lo establecido por el Manual de Derecho Operacional 3-41 Segunda Edición.
4. Abstenerse de desarrollar las operaciones militares que conlleven a la neutralización y desarticulación de los objetivos de alto valor o los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y estén comprometidos con el CFHBD.

B. A la Dirección General de la Policía Nacional:

1. Planear y ejecutar operativos policiales, encaminados a la seguridad de las zonas previamente establecidas por el Gobierno Nacional en las que se encuentren las estructuras de las FARC-EP que participan en el proceso de paz y se encuentran comprometidas con el CFHBD.
2. Abstenerse de desarrollar los operativos policiales que conlleven a la neutralización y desarticulación de los objetivos de alto valor o los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y estén comprometidos con el CFHBD.

IX. ASPECTOS ADICIONALES DE COORDINACIÓN:

1. Las coordinaciones necesarias con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las instancias internacionales y las FARC-EP para el desarrollo y ejecución del CFBHD se harán por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.
2. Las operaciones que así lo requieran entre la Policía Nacional y las Fuerzas Militares deberán hacerse de manera conjunta, coordinada e interagencial según la doctrina militar y policial.
3. Realizar las coordinaciones pertinentes con la OACP para conocer el listado de los miembros de las FARC-EP que participen en el proceso de paz y se encuentren comprometidos con el CFHBD.
4. Las coordinaciones o actividades que tanto las Fuerzas Militares como la Policía Nacional desarrollen como consecuencia del cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva deberán ser comunicadas con anterioridad al Ministerio de Defensa Nacional.



LUIS C. VILLEGRAS
Ministro de Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN

ORIGINAL:	DESPACHO
COPIA 01 :	COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
COPIA 02 :	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
COPIA 03 :	UNIDAD POLICIAL PARA LA EDIFICACIÓN DE LA PAZ
COPIA 04 :	COMANDO ESTRATÉGICO DE TRANSICIÓN